



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00983	00
DEMANDANTE	ÁNGEL GABRIEL TRUJILLO VANEGAS						
DEMANDADAS	CI CARMINALES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **CI CARMINALES S.A.**; pese a que el día 22 de febrero de 2022, se notificó la admisión de la demanda a los correos geominas@geominas.com y carminales@geominas.com obtenido confirmación de entrega, a la fecha no ha dado respuesta a la demanda; por lo tanto, se tendrá por **NO CONTESTADA** la misma.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Sancionamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15052219>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 18 a 120 y 128 a 143 Archivo 01ExpedienteDigitalizado)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada (fol. 7 Archivo 01ExpedienteDigitalizado)

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores AQUILEO DE JESÚS QUIROZ HOLGUIN, ISAIAS ANTONIO BOLIVAR MARTINEZ, JUAN CARLOS CORTES HERRERA y JAVIER ANDRES PEREZ SALINAS (folios 7 y 9 Archivo 01ExpedienteDigitalizado).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CI CARMINALES S.A.:

Ninguna, se dio por no contestada la demanda

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Documental: Se ordena incorporar al expediente captura de pantalla de la consulta realizada en el Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Protección Social SISPRO.

Se ordena oficiar:

- A la AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que allegue la HISTORIA LABORAL completa y actualizada del señor Ángel Gabriel Trujillo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.461.937.
- A la sociedad CI CARMINALES S.A., a fin de que alleguen copia completa del expediente administrativo o carpeta laboral del señor Ángel Gabriel Trujillo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.461.937

Por Secretaria del Despacho expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa6bb584b4007b426258f6a1d3c7bdfc2a4baad6b6908833cf6301af09ed8**

Documento generado en 11/07/2022 07:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>